

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SAN GIL

San Gil, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2016-00089-00

Parte Demandante: CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ
Parte Demandada: BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ DÍAZ; MUNICIPIO
BARBOSA - CONCEJO MUNICIPAL
Medio de Control: NULIDAD ELECTORAL

I. ANTECEDENTES

El demandante pretende, se declare la nulidad del acto de nombramiento de la Sra. Beatriz Elena Martínez Díaz, como Personera Municipal de Barbosa para el periodo 2016-2020, contenido en el **acta de sesión plenaria No. 020 del 29 de febrero de 2016**.

Asimismo, solicita se declare la nulidad de todos los actos de trámite de selección del Personero de Barbosa para el periodo 2016-2020 surtidos desde la convocatoria pública y divulgación hasta el acto de elección en sesión plenaria del día 29 de febrero de 2016 -acta 020 de 2016 del Concejo Municipal de Barbosa: **i.) Actos como los estudios de oportunidad y conveniencia** para el "acompañamiento para adelantar el proceso de concurso público y abierto de méritos, para la elección del personero municipal de Barbosa – Santander, para el periodo 2016-2020"; **ii.) La resolución 002 de 2016 (07 de enero)** "por la cual se revoca un acto administrativo"; **iii.) El acta 003 de 2016** correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Barbosa – Santander; **iv.) La Invitación Pública para el contrato de mínima cuantía MC-001-2016** "acompañamiento para adelantar el proceso de concurso público y abierto de méritos, para la elección del personero municipal de Barbosa – Santander, para el periodo 2016-2020"; **v.) Acta de evaluación proceso de mínima cuantía invitación MC-001-2016; vi.) Aceptación de la oferta No. 001-2016; vii.) Aviso de convocatoria** "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero municipal de Barbosa – Santander"; **viii.) La resolución 006 de 2016 (febrero 4)** "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero municipal de Barbosa – Santander"; y, **ix.) La resolución 007 de 2016 (febrero 08)** "por medio de la cual se corrige un error formal contenido en un acto administrativo".

Por último, solicita se declare la nulidad del **Acto de posesión de la Personera Municipal de Barbosa para el periodo 2016-2020**; y como consecuencia de lo anterior, se reinicie el proceso de selección del Personero Municipal de Barbosa para el periodo 2016-2020.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Este Despacho es competente para resolver sobre la admisión de la demanda del nombramiento acusado por lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el numeral 9 del artículo 155 del mismo estatuto.

B. Sobre la admisión

Para proceder a admitir la presente demanda electoral, este Despacho verificó: **i)** Que la demanda fue presentada dentro del término de caducidad previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; **ii)** No se invocaron como causales de nulidad del acto de nombramiento aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 de la Ley 1437; **iii)** No era necesario el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 6 del artículo 161 de la citada Ley; **iv)** No existe indebida acumulación de causales de nulidad objetivas y subjetivas, según lo prescrito en el artículo 281 de la mencionada Ley; **v)** Por último, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre el contenido de la demanda y el artículo 166 de la mencionada Ley, en relación con los anexos de la misma, de manera que se procederá a admitir la presente demanda electoral respecto de los actos acusados mencionados en los numerales primero y tercero del acápite de pretensiones.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil**, procederá conforme lo establecido en el **Art. 277 ibídem**, y en consecuencia,

RESUELVE

- Primero. ADMITIR** la demanda electoral instaurada por el Sr. **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ** contra el acto de elección de la Sra. **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ DÍAZ** como Personera del Municipio de Barbosa-Santander.
- Segundo. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la señora **BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ DÍAZ**, en la forma prevista en el numeral 1 literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A. Para tales efectos, se ordena **COMISIONAR** a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa - Santander (Reparto), en los términos del artículo 37 y s.s. del C.G. del P. Por secretaría envíese el despacho comisorio con los insertos del caso.
- Tercero. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Municipio de Barbosa (S) - Concejo Municipal, a través de su Presidente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Cuarto. NOTIFÍQUESE** personalmente al agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Quinto. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia al actor, en los términos del numeral 4 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

- Sexto.** **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- Séptimo.** Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del C.P.A.C.A.
- Octavo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, por el término de quince (15) días, para contestar la demanda, solicitar pruebas, y todos aquellos medios de defensa que pretenda hacer valer.

Con la respuesta de la demanda, la demandada deberá aportar: i.) Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; ii.) El expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso; y, iii.) Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*

**JUZGADO TERCERO
ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL**

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil, hace constar que el presente proceso se publico en estados No. 41 a las 8:00 de la mañana del día veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016).


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario